

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran como barrera burocrática ilegal diversas medidas dispuestas por la Municipalidad Metropolitana de Lima

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI**

RESOLUCIÓN N° 0473-2019/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

14 de noviembre de 2019

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS
BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

Municipalidad Metropolitana de Lima

**NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS
BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

Numeral 2 del artículo 47 de su Ordenanza N° 1778, modificada por la Ordenanza N° 1915, que establece la Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales.

Procedimiento 2.2 de su Texto Único de Procedimiento Administrativos, aprobado por la Ordenanza N° 1874, modificada por la Ordenanza 2187.

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA
CONFIRMADO:**

Resolución N° 0531-2018/CEB-INDECOPI del 26 de octubre de 2018

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS
ILEGALES Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

(i) La exigencia de obtener una autorización emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima para operar el transporte de residuos sólidos no peligrosos, materializada en el procedimiento 2.2 de su Texto Único de Procedimiento Administrativos y en el numeral 2 del artículo 47 de su Ordenanza N° 1778, modificada por la Ordenanza N° 1915, que establece la Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales.

(ii) La imposición de un plazo de vigencia determinado de un (1) año para la autorización de operador de transporte de residuos sólidos materializada en el procedimiento 2.2 de su Texto Único de Procedimiento Administrativos, en el numeral 2 el artículo 47 de la Ordenanza N° 1778, modificada por la Ordenanza N° 1915 y en Resolución de Subgerencia N° 000155-2017-MML/GSCGA.

El fundamento de la decisión es que las medidas impuestas contravienen el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, en concordancia con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen que las municipalidades provinciales únicamente podrán exigir autorizaciones para los operadores que transporten residuos sólidos considerados peligrosos dentro de su jurisdicción y no así para los que operen residuos no peligrosos.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1836044-1

Declaran como barrera burocrática ilegal medida dispuesta por la Municipalidad Provincial de Paita

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI**

RESOLUCIÓN N° 0474-2019/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

14 de noviembre de 2019

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS
BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

Municipalidad Provincial de Paita

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS
BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

Artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-CPP

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA
CONFIRMADO:**

Resolución N° 0934-2018/CEB-INDECOPI-PIU del 17 de octubre de 2018

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y
SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

La prohibición de funcionar un establecimiento comercial que se dedique al rubro de "picantería" a menos de 100 metros lineales a la redonda de instituciones educativas, materializada en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-CPP.

La razón de dicha decisión es que la prohibición antes indicada fue determinada por la Municipalidad Provincial de Paita sin contar con una disposición normativa que la habilite a imponer aquella restricción basada estrictamente sobre distancias entre establecimientos o locales, como condición para el otorgamiento de licencias de funcionamiento respecto del giro "picantería".

Cabe precisar que la Resolución N° 0474-2019/SEL-INDECOPI no desconoce las facultades de las municipalidades para sancionar a los establecimientos comerciales que ocasionen problemas de seguridad, orden, tranquilidad y/o afectación del entorno acústico, así como en caso se verifique que ciertos establecimientos se dediquen a un giro distinto respecto del que fueron autorizados inicialmente. De igual modo, tal decisión no implica que se le otorgue a cualquier agente económico la licencia de funcionamiento que requiera, pues ello deberá ser evaluado por las municipalidades correspondientes en función a los requisitos y condiciones legalmente establecidos para ello.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1836044-2

Declaran barrera burocrática ilegal el cobro de tasas por derecho de trámite correspondientes a diversos procedimientos materializados en el TUPA de la Marina de Guerra del Perú

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI**

RESOLUCIÓN N° 0475-2019/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 14 de noviembre de 2019

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Ministerio de Defensa

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Procedimientos con códigos A-04, B-49, C-01, C-02, C-03, C-04, C-05, C-06, C-07, C-09, C-10, C-11, C-12, C-13, C-14, C-15, C-16, C-18, C-19, C-20, C-22, C-23, C-24, C-26, C-27, D-01, D-02, D-03, D-05, F-03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo 002-2012-DE.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 0564-2018/CEB-INDECOPI del 16 de noviembre de 2018.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El cobro de las tasas por derecho de trámite correspondientes a los procedimientos materializados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo 002-2012-DE, detallados a continuación:

Procedimiento	Código	Monto (S/)
Expedición de fotocopias certificadas, certificaciones, autenticación de Libros de Naves y anotaciones en el Libro de Matrícula de Naves y duplicado por distintos certificados. - Por copias certificadas. - Por certificaciones, autenticaciones de libros de naves, anotaciones en el libro de matrícula de naves. - Por duplicado de certificado.	A-04	60.84 90.72 94.68
Otorgamiento del Certificado de Dotación Mínima de Seguridad para Naves y Artefactos Navales de un arqueo bruto mayor a 13.30. - Nave de un arqueo Bruto de 13.30 y menor a 70.48 - Nave de un arqueo Bruto de 70.48 y menor a 144.36 - Nave de un arqueo Bruto de 144.36 y menor a 372.17 - Nave de un arqueo Bruto de 372.17 y menor a 761.37 - Nave de un arqueo Bruto de 761.37 a más.	B-49	142.00 213.00 319.00 355.00 497.00
Expedición del Certificado de Aprobación de Características Técnicas para naves o artefactos navales adquiridos en el extranjero.	C-01	1,750.50
Aprobación de Planos para embarcaciones y artefactos Navales de un arqueo bruto de hasta 6.48 (construcción o modificación).	C-02	319.50
Aprobación de Planos para Embarcaciones y Artefactos Navales de un arqueo bruto mayor a 6.48 hasta 20.00 (construcción o modificación).	C-03	390.49
Aprobación de Planos para naves y Artefactos navales de un arqueo bruto mayor a 20.00 hasta 30.00 (construcción o modificación).	C-04	2,141.71
Aprobación de Planos para naves y Artefactos navales de un arqueo bruto superior a 30.00 (construcción o modificación). El monto a pagar se calcula en función del factor correspondiente al rango de arqueo por la Unidad Impositiva Tributaria - Mayor de 30.00 hasta 370.00 - Mayor de 370.00	C-05	3,550.00 3,550.00
Otorgamiento de Licencia de Construcción para naves nuevas o modificación de estructuras de naves.	C-06	142.00
Renovación de Licencia de Construcción de naves y artefactos navales.	C-07	53.25
Obtención de Certificado de Erección de quilla / roda (naves de 500.00 AB o más).	C-09	1,420.00
Obtención de Certificado de Avance de Construcción del 50%. El monto a pagar se calcula en función del factor correspondiente al rango de arqueo por la Unidad Impositiva Tributaria - Mayor de 6.48 hasta 20.00 - Mayor de 20.00 hasta 30.00 - Mayor de 30.00 hasta 70.00 - Mayor de 70.00	C-10	113.62 1,420.00 1,420.00 1,420.00

Otorgamiento de Certificado de Pruebas Estructurales para naves (de 500.00 AB o más).	C-11	887.50
Otorgamiento de Certificado de Arqueo de naves y artefactos navales. El monto a pagar se calcula en función del factor correspondiente al rango de arqueo por la Unidad Impositiva Tributaria - Mayor de 6.48 hasta 20.00 - Mayor de 20.00 hasta 30.00 - Mayor de 30.00 hasta 70.00 - Mayor de 70.00 hasta 350.00 - Mayor de 350.00	C-12	390.96 426.00 621.25 1,065.00 1,136.00
Asignación de Francobordo o Línea Máxima de Carga; renovación o refrenda del certificado. El monto a pagar se calcula en función del factor correspondiente al rango de arqueo por la Unidad Impositiva Tributaria - Mayor de 6.48 hasta 20.00 - Mayor de 20.00 hasta 30.00 - Mayor de 30.00 hasta 70.00 - Mayor de 70.00 hasta 350.00 - Mayor de 350.00 hasta 500.00 - Mayor de 500.00 hasta 750.00 - Mayor de 750.00	C-13	546.70 607.05 1,029.50 2,172.60 2,669.60 2,918.10 3,543.98
Obtención de Certificado de Avance de Construcción del 100% para naves y artefactos navales de arqueo bruto hasta de 6.48 (por primera vez o por modificación).	C-14	497.00
Otorgamiento de Certificado de Avance de Construcción del 100% para naves y artefactos navales de un arqueo bruto mayor de 6.48 (por primera vez o por modificación). El monto a pagar se calcula en función del factor correspondiente al rango de arqueo por la Unidad Impositiva Tributaria - Mayor de 6.48 hasta 20.00 - Mayor de 20.00 hasta 30.00 - Mayor de 30.00 hasta 70.00 - Mayor de 70.00	C-15	113.60 142.00 355.00 878.98
Obtención de Certificado de Prueba de Inclinação o Evaluación del Plan de Carga a Granel (naves construidas o modificadas). El monto a pagar se calcula en función del factor correspondiente al rango de arqueo por la Unidad Impositiva Tributaria - Mayor de 20.00 hasta 40.00 - Mayor de 40.00 hasta 70.00 - Mayor de 70.00 hasta 350.00 - Mayor de 350.00	C-16	195.25 532.50 887.50 1,149.12
Expedición de Certificado de Matrícula de naves adquiridas en el Perú. - Nave de un arqueo Bruto hasta 6.48 - Nave de un arqueo Bruto mayor a 6.48	C-18	35.50 267.30
Expedición de Certificado de Matrícula de naves adquiridas o arrendadas en el extranjero. - Naves de un arqueo Bruto menor a 15 - Naves de un arqueo Bruto de 15 y menor a 70 - Naves de un arqueo Bruto de 70 y menor a 350 - Naves de un arqueo Bruto de 350 a más	C-19	177.48 532.50 1,775.00 3,550.00
Refrenda anual del Certificado de Matrícula. - Naves de un arqueo Bruto de 5.00 y menor a 10.00 - Naves de un arqueo Bruto de 10.00 y menor a 70.00 - Naves de un arqueo Bruto mayor a 70.00	C-20	71.00 142.00 220.82
Actualización del Certificado de Matrícula de la nave por cambio de nombre, motor, color del casco y/o color de la superestructura. - Naves de arqueo Bruto hasta 5 - Naves de arqueo Bruto de 5 y menor a 10 - Naves de arqueo Bruto igual o mayor a 10	C-22	35.50 177.50 290.38
Actualización del Certificado de Matrícula de la nave por cambio de actividad, modificación estructural y otros datos consignados en el certificado. - Naves de arqueo Bruto menores de 5 - Naves de arqueo Bruto de 5 y hasta 10 - Naves de arqueo Bruto mayor a 10 hasta 70 - Naves de arqueo Bruto igual o mayor a 70	C-23	35.50 71.00 177.50 329.44
Actualización de Certificado de Matrícula por cambio de dominio. - Naves de arqueo Bruto menores 5 - Naves de un arqueo Bruto de 5 y menor a 10.00 - Naves de un arqueo Bruto mayor a 10.00	C-24	53.25 106.50 340.80

<p>Otorgamiento, refrenda o renovación del Certificado de Seguridad para buques menores (igual o menor a 500 AB), naves pesqueras nacionales y extranjeras, embarcaciones, plataformas y artefactos navales.</p> <p>El monto a pagar se calcula en función del factor correspondiente al rango de arqueo por la Unidad Impositiva Tributaria</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 5 arqueo bruto - Mayor de 5 hasta 10 - Mayor de 10 hasta 20 - Mayor de 20 hasta 30 - Mayor de 30 hasta 35 - Mayor de 35 hasta 40 - Mayor de 40 hasta 50 - Mayor de 50 hasta 55 - Mayor de 55 hasta 60 - Mayor de 60 hasta 70 - Mayor de 70 hasta 150 - Mayor de 150 hasta 200 - Mayor de 200 hasta 300 - Mayor de 300 hasta 500 	C-26	<p>142.00</p> <p>205.90</p> <p>234.30</p> <p>276.90</p> <p>351.45</p> <p>404.70</p> <p>418.90</p> <p>432.39</p> <p>461.50</p> <p>603.50</p> <p>781.00</p> <p>994.00</p> <p>1,242.50</p> <p>1,526.50</p>
<p>Otorgamiento, refrenda o renovación del Certificado de Seguridad de Equipos para naves mayores (más de 500 AB) naves pesqueras nacionales y extranjeras, embarcaciones, plataformas y artefactos navales.</p>	C-27	3,494.63
<p>Otorgamiento de Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil por daños causados por la contaminación (Para naves y artefactos navales peruanos que transporten hidrocarburos a granel como carga y otras sustancias contaminantes como carga).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para naves que transportan más de 2000 toneladas - Para naves que transportan 2000 o menos toneladas 	D-01	<p>825.30</p> <p>825.30</p>
<p>Otorgamiento, renovación y refrenda de los Certificados de:</p> <p>A) Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos para naves petroleras; B) Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias para naves petroleras c) Prevención de la Contaminación Atmosférica para naves petroleras d) Prevención de la Contaminación de Sustancias Nocivas líquidas a Granel para naves químiqueras.</p> <p>Arqueo bruto</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 600 - Mayor a 600 	D-02	<p>594.80</p> <p>2,972.98</p>
<p>Otorgamiento, renovación y refrenda de los Certificados de:</p> <p>a) Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos para naves no petroleras b) Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias para naves no petroleras c) Prevención de la Contaminación Atmosférica para naves no petroleras</p> <p>Aplicable a: Naves no petroleras, plataformas de exploración y explotación de hidrocarburos o gases. (Aplicable a Plataformas que cuenten con un sistema que genere residuos de hidrocarburos y número de dotación de acuerdo al Convenio MARPOL 73/78.)</p> <p>Arqueo bruto</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 300 - Mayor a 300 > 500 - Mayor a 500 > 2000 - Mayor a 2000 <p>Para Plataformas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada plataforma 	D-03	<p>371.52</p> <p>495.72</p> <p>991.44</p> <p>2,974.68</p> <p>1,491.27</p>
<p>Aprobación de Plan de Emergencia de abordaje para casos de contaminación por hidrocarburos u otra sustancia contaminante para: Plataformas, Buque petrolero o quimiquero de igual o superior a 150 AB Buques no petroleros de igual o superior a 400 AB Remolcadores o empujadores de artefactos navales que transporten hidrocarburos u otras sustancias contaminantes como carga.</p>	D-05	781.00
<p>Otorgamiento del Certificado de aptitud para el transporte de mercancías peligrosas, refrenda y renovación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por primera vez y para renovación - Por refrenda anual 	F-03	<p>601.45</p> <p>587.95</p>

C-27, D-01, D-02, D-03, D-05, F-03, contraviniendo el numeral 53.2 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1835925-1

Declaran barrera burocrática ilegal el cobro de tasa por derecho de trámite correspondiente al procedimiento “Emisión de Licencia de Construcción por traslado de Proyecto de un constructor a otro, para continuar la construcción o modificación”, materializado en el TUPA de la Marina de Guerra del Perú

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 0477-2019/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 14 de noviembre de 2019

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Ministerio de Defensa

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Procedimiento denominado “Emisión de Licencia de Construcción por traslado de Proyecto de un constructor a otro, para continuar la construcción o modificación”, con código C-08, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo 002-2012-DE.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 0579-2018/CEB-INDECOPI del 23 de noviembre de 2018.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El cobro de la tasa por derecho de trámite correspondiente al procedimiento denominado “Emisión de Licencia de Construcción por traslado de Proyecto de un constructor a otro, para continuar la construcción o modificación”, con código C-08, materializado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo 002-2012-DE.

La razón de dicha decisión es que el Ministerio de Defensa no utilizó la metodología vigente, aprobada por el Decreto Supremo 064-2010-PCM, para determinar el derecho de trámite del procedimiento con código C-08, contraviniendo el numeral 53.2 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1835925-2

La razón de dicha decisión es que el Ministerio de Defensa no utilizó la metodología vigente, aprobada por el Decreto Supremo 064-2010-PCM, para determinar los derechos de trámite de los procedimientos con códigos A-04, B-49, C-01, C-02, C-03, C-04, C-05, C-06, C-07, C-09, C-10, C-11, C-12, C-13, C-14, C-15, C-16, C-18, C-19, C-20, C-22, C-23, C-24, C-26,